



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

REMITENTE

Nombref Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
ANM - PAR CUCUTA

Dirección: CALLE 13A # 1E-10
BARRIO CAOBOS 500.018-2

Ciudad: CUCUTA

Departamento: NORTE DE
Código Postal:

Envío: PE002260493CO

DESTINATARIO

Nombref Razón Social:
ABONOS ORG MINERALIZADOS
SANTANDER LTDA / FERTISUELOS LTDA

Dirección: CARRERA 27 # 34-4
BARRIO MEJORAS PÚBLICAS
BUCARAMANGA

Ciudad: BUCARAMANGA

Departamento: SANTANDER
Código Postal: 6800022

Fecha Pre-Admisión: 05/09/2017 14:12:55
Expediente: 389 Bucaramanga

de Cúcuta, 01 de Septiembre de 2017

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Rehusado	No Reclamado	
	Cerrado	No Contactado	
	Fallecido	Apartado Clausurado	
	No Renta	Fuerza Mayor	
07 SEP 2017		D	R D
Julio Cesar Fontecilla		Fecha	DIÁ MES AÑO
C.C. 91.520.139		Nombre del distribuidor.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
Iglesia Cristiana			



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179070014411

Página 1 de 3

Asunto: Información sobre la posibilidad de ejercer el derecho de preferencia (parágrafo 1º art. 53 Ley 1753/15)

EXPEDIENTE: 389

La autoridad minera ha revisado el estado actual del título minero a su nombre, observando que se encuentra dentro de los escenarios contemplados en el artículo 1º de la Resolución N° 4-1265 del 27 de diciembre de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, a saber:

Artículo 1º. Ámbito de Aplicación. La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el parágrafo 1º del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos:

- Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero, así:
 - Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto número 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud.
 - Beneficiarios de licencia de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto número 2655 de 1988, y se encuentren dentro del término de la prórroga.
 - Beneficiarios de licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto número 2655 de 1988, y a la fecha de la presente resolución se encuentren con término vencido, pero sin acto administrativo de terminación.
 - Beneficiarios de licencias de explotación que habiendo optado por la prórroga de este título minero, tengan acto administrativo de terminación y no se haya cancelado su inscripción en el Registro Minero Nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas;



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179070014411

Página 2 de 3

b) Beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, así:

- (i) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería que se encuentren vigentes.
- (ii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con plazo vencido y sin acto administrativo de terminación.
- (iii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con acto administrativo de terminación y que aún no se ha cancelado su inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.

En tal sentido, por medio de la presente comunicación, se le informa que, para el ejercicio de su derecho, deberá presentar la siguiente documentación ante el Punto de Atención Regional de Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, según lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución N° 4-1265 de 27 de diciembre de 2016 anteriormente citada:

a) Solicitud presentada ante la autoridad minera nacional, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:

- (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;
- (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;
- (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;
- (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;
- (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001);

b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179070014411

Página 3 de 3

c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas.

Finalmente, es importante precisar que se debe tener en cuenta las áreas que presentan superposición con áreas protegidas del orden nacional y regional, en las cuales está prohibida la actividad minera, como en el caso de los Páramos, Parques Naturales y demás categorías, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2372 de 2010 y demás normas concordantes.

Atentamente,

ROQUE ALBERTO BARRERO!
ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7
PARCUCUTA

Anexos: Cero "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Andrea Anavitarte.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 01/09/2017.

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: 389

